



“EMPRESAS INTEGRADORAS”

**C.P.C. Rubén
Plascencia Arreola
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M. I. Javier
Pérez López
Vicepresidente
General**

**C.P.C. y M.I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**



ccpudg@yahoo.com.mx

ANTECEDENTES

Ante un mercado tan abierto y competitivo en el que se ven inmersas las micros, pequeñas y medianas empresas en la actual economía global, les resulta difícil sobresalir ante las grandes empresas. Sin embargo, en la década de los noventas, en México se adoptó un nuevo sistema de organización interempresarial que tiene su origen en países Europeos principalmente en Italia con el fin de lograr que las micro y pequeñas empresas se **“integren”** en una sola que pueda brindarles mayores beneficios para la adquisición de materias primas, obtención de créditos financieros, de administración de recursos, entre otros, que les permitan la oportunidad de posicionarse en el mercado nacional e inclusive internacional.

En México como resultado del Plan Nacional de Desarrollo de los años 1989 y 1994 y del Programa de modernización y desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana empresa fue que se propuso como línea de acción, la organización interempresarial de industrias micro pequeñas y medianas en ramas y regiones con potencial exportador. Para ello se consideró conveniente la creación de una figura denominada **“Empresa Integradora”**, encargada de prestar servicios calificados a sus asociados y de realizar gestiones y promociones orientadas a modernizar y ampliar la participación de sus integradas, entre otras actividades.

MARCO JURÍDICO

Decreto que promueve la organización de empresas integradoras publicado en el diario oficial de la federación el día 07 de mayo de 1993 (decreto).

Decreto que modifica al diverso que promueve la organización de empresas integradoras publicado en el diario oficial de la federación el día 30 de mayo de 1995. (decreto modificado)

Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM)

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) Capítulo VII del título II “Régimen simplificado”.

Ley del Impuesto empresarial a Tasa Unica (LIETU)

Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

Facilidades administrativas para empresas integradoras

INTRODUCCIÓN

Tomando en consideración que nuestra cultura esta peleada con la asociación de esfuerzos y por ende a la constitución de alianzas estratégicas. De la negativa que existe entre los empresarios en México para compartir con otros los propios recursos y desde luego los frutos que estos generen. Ante el surgimiento de las economías globales donde a este tipo de empresas les resulta difícil enfrentarse a una competencia un tanto desigual. Fue que el 7 de Mayo de 1993 se emitió el “Decreto que promueve la organización de empresas integradoras” cuya finalidad es la de impulsar la formación de este tipo de empresas productivas de escala micro, pequeña y mediana (pymes) como una forma de hacer mas eficiente su organización y ser mas competitivos. Este decreto fue reformado el 30 de Mayo de 1995. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emito además dentro del capitulo noveno de las facilidades administrativas para este tipo de empresas integradoras.

DESARROLLO

Con este decreto se inicia un sistema de apoyo a las empresas pymes bajo la figura de empresas integradoras, entre los cuales se encuentran los siguientes beneficios:

- Elevar la competitividad de las empresas asociadas.
- Facilitar el acceso a servicios especializados a un bajo costo, ya que estos se pagan de manera común entre los asociados.
- Ofrecer una mayor capacidad de negociación para comprar, producir o vender.
- Evitar la duplicidad de inversiones, al estar en condiciones de adquirir a nombre y cuenta de sus asociados de manera común activos fijos.
- Propiciar la especialización en determinados procesos productivos.
- Favorecer el crecimiento en mercados más amplios.
- Los empresarios se dediquen a producir, mientras las empresas integradoras se encargan de las gestiones y actividades especializadas que requieran los asociados.
- Mantener la individualidad de los empresarios en las decisiones internas.

Es importante conocer los conceptos básicos que componen el término de empresa integradora, ya que este boletín se enfoca principalmente en el aspecto fiscal.

CONCEPTO O DEFINICION

Es toda persona moral constituida con el objeto de brindar servicios altamente calificados a sus integradas personas físicas y morales, así como a realizar gestiones y promociones orientadas a modernizar y ampliar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en todos los ámbitos de la vida económica nacional.

También se puede entender como una forma de organización empresarial que asocia a personas físicas o morales formalmente constituidas y que presta servicios especializados a estas personas físicas o morales denominadas “Integradas”, para elevar su competitividad.

La empresa integradora se puede constituir conforme a uno de los seis tipos de sociedad que reconoce el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), también puede ser de capital social variable, y cumplir con los lineamientos en su constitución y operación de acuerdo al tipo elegido.

ESQUEMA DE INTEGRACION

Las empresas integradoras:

- a) Comercializan los productos o servicios de las empresas integradas.
- b) La Empresa Integradora no paga impuesto cuando resulta base de “0”, sólo paga en su caso retenciones de sus trabajadores.

- c) Las Empresas Integradas pagan su impuesto en forma individual conforme al régimen fiscal en que tributen.

DIFERENCIA ENTRE UNA EMPRESA INTEGRADORA (integradora) Y UNA SOCIEDAD COOPERATIVA (cooperativa)

Las sociedades cooperativas son las que más se asemejan a las características operativas de una empresa integradora, ocasionando que algunas personas utilicen ambas figuras como una especie de sinónimos, o bien para definir una haciendo referencia a la otra. Sin embargo hay características especiales que no las hacen compatibles, tal es el caso de:

- Tipo de socios. Mientras que en las cooperativas sólo se admiten personas físicas, en las integradoras se admiten tanto físicas como morales.
- Administración. Para las integradoras no se establece la formación forzosa de un Consejo o Asamblea permitida por la LGSM, sino que puede tener un administrador único o un consejo de administración que puede incluso estar formada por personas externas (aun y cuando no sean socios).
- Tipo de aportación. Las integradoras sólo aceptan recursos en efectivo o en especie y las cooperativas aceptan además derechos y trabajo.
- Capital. En las cooperativas el capital es necesariamente variable, mientras que en la integradora puede ser tanto fijo como variable.
- Socios. Las cooperativas necesitan al menos 5 socios y en la integradora sólo 4 socios.
- Capital social. El capital de la integradora se compone de acciones o partes sociales que representan partes alícuotas de capital, todas tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto, mientras las cooperativas se integra por certificados de aportación que serán nominativos, indivisibles y de igual valor.

EL DECRETO Y LA MODIFICACIÓN AL DECRETO:

El decreto del 7 de Mayo de 1993, donde nacieron y fueron reconocidas formalmente las empresas integradoras se establecieron algunos puntos importantes a comentar:

1. Se designa a la Secretaría de comercio y Fomento Industrial (Actualmente Secretaría de Economía), en coordinación con los Estados y la Banca de Desarrollo como encargadas del fomento de las empresas integradoras así como de su organización, operación y desarrollo.
2. Se establece como requisito la **inscripción obligatoria al Registro Nacional de Empresas Integradoras**, con el objeto de tener mayor control adecuado sobre este tipo de empresas ya que tributan bajo el régimen simplificado y porque cuentan con facilidades tanto administrativas como financieras.

En cuanto al decreto que modifica al diverso que promueve la organización de empresas integradoras publicado el 30 de Mayo de 1995 podemos resaltar lo siguiente:

1. Se plantea la posibilidad de que las empresas integradoras obtengan ingresos por otros conceptos diferentes, siempre y cuando no excedan del 10% de los ingresos totales.
2. El término para que una integradora tribute en el régimen simplificado se amplió de 5 a 10 años, y agrega que también podrán acogerse a las Resoluciones Administrativas que se emitan las autoridades hacendarias.

3. Las empresas integradoras que se suscriban a los programas de empresas altamente exportadoras, de empresas de maquila de exportación, o de empresas de comercio exterior, recibirán facilidades de dichos programas, siempre y cuando cumplan con los requisitos que los mismos señalen.

OPERACIONES

Una Empresa integradora podrá realizar operaciones a nombre y por cuenta de sus integradas, sin que se considere que las primeras perciben el ingreso o realizan la erogación de que se trate, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que celebren un convenio con sus integradas a través del cual éstas últimas acepten que sea la empresa integradora la que facture las operaciones que realice a través de la misma, comprometiéndose a no expedir algún otro comprobante por dichas operaciones.
- b) Que expidan dentro de los diez días siguientes al mes al que correspondan las operaciones a cada integrada una relación de las operaciones que por su cuenta facture, debiendo conservar copia de la misma relación y de los comprobantes con requisitos fiscales que expidan, estos obviamente deben coincidir con dicha relación.
- c) Proporcionen al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta de sus integradas.
- d) En el caso de que los clientes soliciten comprobante para deducir o acreditar fiscalmente, la integradora deberá expedir la denominada factura electrónica con todos los requisitos fiscales. Además, por los gastos, compras e inversiones que se hagan se deben solicitar comprobantes que reúnan todos los requisitos fiscales.

CAPITAL SOCIAL

Cabe resaltar que los decretos que dieron origen a las empresas integradoras establecen que el capital mínimo de una empresa integradora será de \$50,000.00 pesos. La empresa integradora no podrá participar directa ni indirectamente en el capital social de las empresas integradas. La participación de cada una de las integradas no podrá exceder del 30 por ciento del capital social de la empresa integradora.

RÉGIMEN FISCAL DE UNA INTEGRADORA.

Las empresas integradoras deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al régimen simplificado de conformidad la fracción IV del artículo 79 y fracción II del artículo 80 de la LISR. Tomando en consideración lo anterior, se concluye que una empresa integradora no tiene posibilidad de tributar en otro régimen que no sea el simplificado, excepto cuando una empresa integradora cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$ 10,000,000.00 de pesos caso en el cual podrán tributar en el régimen intermedio de las personas físicas o cuando hayan transcurrido 10 años.

INGRESOS

No se establece límite de ingresos para que las empresas integradoras tributen en el Régimen Simplificado; sin embargo, el 90% de los ingresos de las empresas integradoras debe ser por concepto de:

- Cuotas
- Comisiones
- Prestación de servicios a sus socios

Podrán obtener ingresos por otros conceptos en un 10% como máximo del total de sus ingresos. Si rebasan este 10%, la consecuencia es que dejan de cumplir con el requisito para considerarse como empresas integradoras.

En el momento en que rebasen el límite de los otros ingresos, ya no podrán tributar en el Régimen Simplificado, debiendo tributar en el Régimen General de Ley de Personas Morales por el total de sus ingresos.

AGRICULTORES, GANADEROS SILVICULTORES Y DE PESCA COMO INTEGRADORAS.

Cuando la empresa integradora se dedique exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, o silvícolas, reducirán el impuesto determinado en un 30%.

Así mismo, cuando la empresa integradora se dedique exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, o silvícolas no pagaran el ISR por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por el monto de 20 salarios mínimos generales (SMG) anuales correspondiente al área del contribuyente por cada uno de los socios, siempre y cuando no exceda en su totalidad a 200 veces el SMG del Área geográfica elevado al año.

CONTABILIDAD

Una empresa integradora debe llevar contabilidad general, que consiste en tener por lo menos libro diario y mayor y hacer los registros de acuerdo con lo que establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, excepto cuando opten por tributar en el Régimen Intermedio, en cuyo caso podrán llevar contabilidad simplificada, es decir, libro de ingresos y egresos y registro de inversiones y deducciones.

Para efectos de la contabilidad, es importante mencionar que la Empresa Integradora no acumula los ingresos ni deduce las erogaciones que realice por cuenta y orden de sus empresas integradas. Estas operaciones las podrá controlar y registrar a través de cuentas de orden.

OBLIGACIONES FISCALES

Una empresa integradora además de las obligaciones inherentes a su régimen deberá cumplir con lo siguiente.

- a) Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- b) Llevar contabilidad.
- c) Presentar pagos provisionales del ISR, IETU e IVA mensuales.
- d) Presentar declaración anual.
- e) Elaborar estado financiero al 31 de diciembre de cada año.
- f) Celebrar convenio con sus integradas.
- g) Expedir las liquidaciones (relaciones de operaciones con cada integrada).
- h) Expedir y conservar comprobantes de sus ventas o servicios.
- i) Solicitar y conservar los comprobantes de sus compras y gastos.
- j) Cumplir con sus obligaciones fiscales como patrón cuando tenga trabajadores a su servicio.
- k) Expedir constancias de las retenciones efectuadas.
- l) Presentar declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT).
- m) Presentar declaración anual informativa de sueldos salarios y retenciones efectuadas.

Además de las obligaciones antes señaladas una empresa integradora deberá, en su caso:

- Distribuir dividendos o utilidades.
- Repartir el 10% de las utilidades de la empresa a los trabajadores.
- Llevar una cuenta de capital de aportación.

Una empresa integradora que tribute en el régimen simplificado no tendrá la obligación de determinar ajuste anual por inflación a que se refiere el capítulo III del título II de la LISR.

En el caso que una integradora cumpla por cuenta de sus integradas con sus obligaciones fiscales y presente en su caso el dictamen respectivo sus integradas no tienen obligación de presentar dictamen para efectos fiscales.

CÁLCULO DE IMPUESTOS Y CASO PRÁCTICO

A) Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Los conceptos de ingresos de las Empresas Integradoras son por cuotas, comisiones y prestaciones de servicios cobradas a sus integradas. Adicionalmente, pueden percibir hasta 10% del total de sus ingresos por otros conceptos.

Sus deducciones son las erogaciones estrictamente indispensables para el desarrollo de su actividad, sus gastos y la adquisición de bienes, entre otras.

- Pagos provisionales:

Para calcular los pagos provisionales del ISR, deberán restar de la totalidad de los ingresos efectivamente cobrados obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo efectivamente pagadas y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. El resultado será la utilidad o la pérdida fiscal.

A la utilidad fiscal obtenida se le aplicará la tasa del 30%, y se restarán en su caso, los pagos provisionales efectuados con anterioridad en el mismo ejercicio. En caso de dedicarse exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca podrán reducir el impuesto en un 30%

El impuesto que se determine se enterará a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponde el pago.

Datos para caso practico del pago provisional correspondiente al mes de enero 2013 de una integradora que tributa en el régimen simplificado:

Comisiones cobradas			
Concepto	Importe	IVA cobrado	Total
Integrada A	\$30,000	\$4,800	\$34,800
Integrada B	\$10,000	\$1,600	\$11,600
Integrada C	\$20,000	\$3,200	\$23,200
Suma de comisiones	\$60,000	\$9,600	\$69,600

Ingresos por prestación de servicios			
Concepto	Importe	IVA cobrado	Total
Integrada A	\$2,000	\$320	\$2,320
Integrada B	\$700	\$112	\$812
Integrada C	\$800	\$128	\$928
Total de servicios	\$3,500	\$560	\$4,060

Ingresos totales	\$63,500	\$10,160	\$73,660
-------------------------	-----------------	-----------------	-----------------

Deducciones			
Concepto	Importe	IVA acreditable	Total
Renta	\$12,000	\$1,920	\$13,920
Honorarios	\$16,000	\$2,560	\$18,560
Luz	\$1,500	\$240	\$1,740
Teléfono	\$1,500	\$240	\$1,740
Mantenimiento	\$10,000	\$1,600	\$11,600
Total de deducciones	\$41,000	\$6,560	\$47,560

Calculo del Impuesto Sobre la Renta del mes de Enero 2013

concepto	Importe
Ingresos cobrados	\$63,500
(-) Deducciones pagadas	\$41,000
(=) Base para calcular del ISR	\$22,500
Por tasa de impuesto	30%
(=) Impuesto por pagar	6,750
(-) Pagos provisionales efectuados con anterioridad	-
(=) Impuesto a cargo	6,750

- Impuesto anual del ISR:

Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio, se determinará la utilidad gravable del ejercicio aplicando el procedimiento señalado en el punto inmediato anterior.

A la utilidad gravable determinada se le aplicará la tasa del 30% y se restarán los pagos provisionales efectuados en el ejercicio. En caso de dedicarse exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca podrán reducir el impuesto en un 30%.

La declaración se presentará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio que se declara.

B) Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

- Pagos provisionales:

Las empresas integradoras calcularán y enterarán los pagos provisionales del IETU que les corresponda, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley que lo regula.

Para calcular los pagos provisionales del IETU, deberán restar de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo efectivamente cobradas y pagadas respectivamente. Al resultado obtenido se le aplicará la tasa 17.5% para 2013, y se le restarán los créditos y acreditamientos a que tenga derecho. A este resultado se le acreditarán los pagos provisionales efectivamente pagados del ISR y en su caso la retención de ISR. Así mismo se disminuirán los pagos provisionales del IETU efectuados con anterioridad en el mismo ejercicio.

Los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, estarán exentas en la misma proporción que para el ISR

El impuesto que se determine se enterará a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponde el pago.

Caso practico para el pago provisional de IETU correspondiente al mes de Enero 2013:

	Ingresos percibidos en el periodo	63,500
(-)	Deducciones autorizadas por el ETU pagadas en el mismo periodo	41,000
(=)	Base gravable del IETU	22,500
(X)	Tasa	17.5%
(=)	IETU mensual determinado	3,937
(-)	Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)	-
(-)	Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social	-
(-)	Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007	-
(-)	Otros créditos fiscales	-
(-)	ISR propio del mes de que se trate (pagado)	3,937
(-)	ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional	-
(=)	IETU a pagar	-
(-)	Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio	-
(=)	IETU a cargo	-

- Impuesto anual del IETU:

Las empresas integradoras calcularán y pagarán el impuesto empresarial a tasa única que les corresponda, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IETU. Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio, se determinará la base gravable aplicando el procedimiento señalado en el punto inmediato anterior.

A la base gravable del ejercicio determinada se le aplicará la tasa del 17.5% para 2013 y se le acreditarán el ISR causado del ejercicio. Así mismo se disminuirán los pagos provisionales del IETU efectuados en el ejercicio. La declaración se presentará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio que se declara, conjuntamente con la declaración anual de ISR.

C) Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Los actos o actividades que realizan las Empresas Integradoras en territorio nacional, están gravados por este impuesto.

Los ingresos por concepto de cuotas, comisiones, prestación de servicios a sus integradas, así como los ingresos que perciba la Empresa Integradora, por cuenta de sus integradas, están gravados a la tasa general del 16% del IVA.

Las operaciones realizadas por residentes en franja fronteriza, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios se lleve a cabo en la región fronteriza, están gravadas a la tasa del 11%.

Para determinar el pago del impuesto, se multiplica el total de los ingresos gravados del periodo por la tasa de impuesto que corresponda; al resultado se resta el impuesto acreditable (el que se pagó en la adquisición de los bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de la actividad), y en su caso, los saldos a favor pendientes de disminuir; la diferencia es el impuesto a pagar o el saldo a favor.

En virtud del esquema de flujo de efectivo, el IVA se causa hasta que efectivamente se cobra el ingreso, y el impuesto acreditable se podrá restar hasta que efectivamente se haya pagado.

La diferencia entre el impuesto causado menos el impuesto acreditable se debe enterar mensualmente y con carácter de definitivo.

Calculo del Impuesto al Valor Agregado:

	IVA trasladado efectivamente cobrado por la empresa integradora	10,160
(-)	IVA acreditable efectivamente pagado (conforme al art. 5, 5-A,5-B y 5-C de la ley del IVA)	6,560
(=)	Impuesto por pagar	3,600

En cuanto a las retenciones en materia de ISR a que este obligado respecto de los sueldos y salarios, conceptos asimilados a estos; por honorarios o arrendamiento y en materia de retenciones de IVA deberá cumplir con las obligaciones respectivas.

CONCLUSIÓN

Esta claro que las empresas integradoras constituyen una alternativa de asociación entre micro, pequeñas y medianas empresas permitiéndoles amplias expectativas de crecimiento y permanencia en el mercado. Por lo que como empresarios debemos quitarnos la venda de la disociación ya que al amparo de esta figura se puede tener mayor acceso a los mercados nacionales e internacionales.

El modelo de empresa integradora ha sido adoptado principalmente por el sector primario, sin embargo también puede ser aplicada a otros sectores como puede ser el industrial y de comercio, quienes pueden aprovechar de estos beneficios y ver crecer en general su empresa.

Un beneficio importante que se ofrece a las empresas integradoras es la facilidad que obtienen en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ya que tributan en el régimen simplificado. Pues si bien es cierto que deben cumplir con algunas otras obligaciones es mayor el beneficio de aplicar las disposiciones de un régimen de flujo.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D., M.I., M.F Y M.D.C.C. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.